

41

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OCSI ACTIVOS Y VALORES S.A.S.
DEMANDADOS : MARÍA ROSALBA AREVALO RUEDA
JIMMY ADRIAN GIL ZULETA
RADICADO : 2019-00761-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **01 JUL 2021**

La Sociedad Ocsi Activos y Valores S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de María Rosalba Arévalo Rueda, Jimmy Adrián Gil Zuleta, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré–, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

Los demandados María Rosalba Arévalo Rueda, Jimmy Adrián Gil Zuleta, se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, el 10 de mayo de 2021, como consta en los folios 37 y 40, sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los pasivos no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados María Rosalba Arévalo Rueda, Jimmy Adrián Gil Zuleta, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Ocsi Activos y Valores S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de enero de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

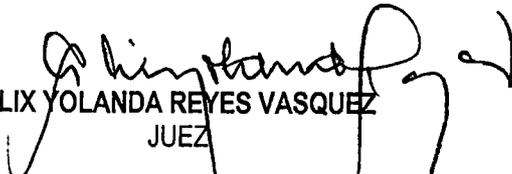
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>50</u> hoy, 02 JUL 2021 |
|  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO |